

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va las presentes diligencias mediante escritos allegados por correo electrónico el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada señora GLORIA CECILIA SALAZAR, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1222
Santiago De Cali, veinticuatro (24) De noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200024900

Atendiendo la constancia secretarial que antecede la parte actora solicita se emplace a la parte demandada señora GLORIA CECILIA SALAZAR, toda vez que desconoce otro lugar de domicilio para efectos de continuar con el trámite, en razón de ello se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 Y 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se procederá al emplazamiento del citado demandado teniendo en cuenta las constancias de notificación con resultados fallidos allegados al correo institucional del despacho, así mismo solicita el envío de los oficios de embargo a fin de poder hacer efectiva la respectiva medida, en razón de ello el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la demandada, GLORIA CECILIA SALAZAR, por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.
- 2.- Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.
- 3.- Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole al demandado emplazado que si no concurre se le designará curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.
4. Envíese por secretaria los respectivos oficios de embargo a la parte actora a fin de poder efectivizar la respectiva medida.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2021**


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

76001400302820200024900
D.A.C